

APRUEBA REGLAMENTO PROGRAMA DE BECAS Y REGLAMENTO Y DERÓGASE EL DECRETO DAL N°0947, DE FECHA 15 SEPTIEMBRE DE 2022.

REGLAMENTO N°0011/2023

LO BARNECHEA, 06-10-2023

VISTOS: Lo prescrito en el artículo 38 de la Constitución Política de la República; en el artículo 20 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 22 y siguientes, de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; en los artículos 11 y siguientes de la Ley N°19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación; en los artículos 40, 46 y 49 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 letra i), de la norma antedicha;

TENIENDO PRESENTE:

- a) La necesidad de contar con un reglamento de Programa de Becas actualizado a las necesidades municipales según lo establecido en el Plan Anual de capacitación, haciéndose indispensable un programa que permita la formación, el desarrollo y el perfeccionamiento de los funcionarios y prestadores de Servicio en la Municipalidad de Lo Barnechea, otorgándose una ayuda económica total o parcial, con el fin de posibilitar el acceso a diplomados y cursos de especialización, cuyos contenidos estén directamente relacionados con materias afines a la gestión y funciones propias del cargo.
- b) Decreto DAL N° 0947/2022 de fecha 15 septiembre de 2022, déjase sin efecto los decretos alcaldicios que se indican, y aprueba decreto sobre reglamento programa de becas.
- c) Lo prescrito en los dictámenes N° 3.901 de 2007, 55.234 de 2011, 24.274 de 2014 y 7.955, de 2018, todos de la CGR.

REGLAMENTO

1. **DERÓGASE** el Decreto DAL N°0947, de fecha 15 de septiembre de 2022.
2. **APRUEBASE Y APLÍQUESE** el siguiente Reglamento Programa de Becas de los funcionarios y prestadores de servicio del área municipal y educación de la Municipalidad de Lo Barnechea:

Art 1°.- Este Programa de Becas, está destinado para prestadores de servicio o funcionarios del área Municipal y/o Educación.

Art 2°.- La Municipalidad de Lo Barnechea, consciente de la importancia que tiene la capacitación como instrumento de desarrollo personal y profesional para los colaboradores de la institución, que impacta positiva y directamente en la gestión municipal, y el costo monetario que representan los programas de especialización, ha decidido establecer y actualizar las normativas que regirán para el Programa de Becas.

Art 3°.- El becario podrá aportar en nuestra municipalidad desde la perspectiva de la mejora continua, para hacer más eficiente y eficaz la calidad de los servicios prestados, alineado con la política de gestión de personas y competencias municipales que están directamente enfocados con brindar un servicio de excelencia a la comunidad. Por su parte se espera que los conocimientos técnicos y profesionales adquiridos, sean aplicados a los procesos y gestión municipal otorgando de esta manera innovación, creatividad y nuevas herramientas de solución de problemas.

ALCALDIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS
DEPTO. DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y CALIDAD DE VIDA

Art 4°.- Con la finalidad de entregar garantía de igualdad de oportunidades para acceder al beneficio, se establecen los siguientes criterios:

1. Un financiamiento por parte de la municipalidad, que podrá ser total dependiendo del valor del curso y/o diplomado o compartido entre la municipalidad y el becario, el cual se hará efectivo una vez finalizado y aprobado el diplomado o curso de especialización.
2. Se establece como tope de financiamiento de la beca \$2.500.000.- sujeto a disponibilidad presupuestaria anual autorizada.
3. En el caso de existir diferencia en el diplomado y/o programa postulado, será de cargo del postulante.
4. Un compromiso por escrito del becario de transferir y compartir los conocimientos y la experiencia adquirida con sus compañeros de labores, y de permanecer en la Municipalidad por al menos el doble de tiempo de duración de la capacitación o de lo contrario deberá restituir el aporte.
5. Un bajo índice de repetición en el programa, a fin de aumentar la cobertura de acceso.
6. El funcionario y/o prestador de servicio, solo podrá postular al Programa de Becas una vez matriculado en el diplomado y/o programa.

Art 5°.- Para poder postular, los funcionarios y/o prestadores de servicio deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario y/o prestador de servicio del área municipal o educación.
- b) No se considerarán las actividades de capacitación o cursos de postítulo conducentes a un grado académico.
- c) A la fecha de postulación, no poseer otra beca de estudio vigente otorgada por la municipalidad.
- d) Desempeñarse en un cargo con funciones atinentes a la formación a postular.
- e) No haber sido beneficiado por la institución en los 3 últimos años con este tipo de beneficios.
- f) Solicitud de postulación a programa de becas, que incluye; Identificación del postulante, identificación del diplomado o curso de especialización, razón fundada del postulante para elevar la solicitud, fundamento de la jefatura directa, en la cual se argumente la pertinencia del programa con las funciones que realiza a diario el funcionario y/o prestador de servicio que está postulando.
- g) Comprobante de matrícula del diplomado o curso de especialización de un establecimiento educacional reconocido por el Ministerio de Educación.

Art 6°.- El proceso de selección estará compuesto por los siguientes factores:

- a) Experiencia laboral en la Municipalidad.
- b) Pertinencia por la función que desempeña.
- c) Fundamentación de la jefatura
- d) Entrevista personal con la comisión

Art 7°.- Con el fin de realizar un proceso evaluador de selección objetivo, se procederá a conformar un Comité de Selección de Becas, el cual se convocará 2 veces al año, para cada período de postulación a éstas, el que estará conformado por 6 miembros (o 7 en el caso que corresponda):

- a) Administrador Municipal (o su subrogante)
- b) Dos funcionarios del más alto nivel jerárquico conforme al escalafón vigente.
- c) Director de Gestión de Personas (o su subrogante).
- d) Jefe del Departamento Desarrollo Organizacional y Calidad de Vida (o subrogante).
- e) Un representante de la asociación de funcionarios.
- f) Para el caso del Departamento de Educación, se invitará al Director del Área (o su subrogante).

Art 8°.- Se establecen los criterios de evaluación, según el siguiente detalle:

- a) Experiencia laboral en la Municipalidad.
- b) Pertinencia por la función que desempeña.
- c) Fundamentación de la jefatura.
- d) Entrevista personal con la comisión

ALCALDIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS
DEPTO. DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y CALIDAD DE VIDA

Siendo la escala de evaluación la siguiente:

- a) Experiencia Laboral en la Municipalidad (Mínimo de puntaje para pasar al siguiente criterio de evaluación 5 puntos).

Experiencia Laboral	Puntaje
Más de 5 años	20
Más de 3 años	10
1 año	5

- b) Pertinencia por la función que desempeña (Mínimo de puntaje para pasar al siguiente criterio de evaluación 5 puntos).

Pertinencia por la función que desempeña	Puntaje
Alta: existe relación directa del Programa de Formación con la función que desempeña el postulante.	20
Intermedia: la relación entre el Programa de Formación y la función que desempeña el postulante es de complementariedad.	10
Baja: existe escasa relación entre el Programa de Formación y la función que desempeña el postulante.	5
Nula: no existe relación entre el Programa de Formación y la función que desempeña el postulante	0

- c) Fundamentación de la jefatura (Mínimo de puntaje para pasar al siguiente criterio de evaluación 5 puntos)

Fundamentación de la jefatura	Puntaje
Alta: existe relación directa entre el curso de formación y la fundamentación de la jefatura.	20
Intermedia: existe mediana relación entre el curso de formación y la fundamentación de la jefatura	10
Baja: existe escasa relación entre el curso de formación y la fundamentación de la jefatura.	5
Nula: no existe relación entre el curso de formación y la fundamentación de la jefatura.	0

- d) Entrevista Personal En esta etapa se deja establecido que se evaluarán las habilidades, conocimientos y competencias del postulante a través de una entrevista efectuada por el Comité de Evaluación. (El proceso completo de entrevista personal tendrá como puntaje máximo de 40 puntos, siendo 15 puntos el puntaje mínimo que deberá obtener para continuar en el proceso.)

Entrevista Personal	Puntaje
Alta: Habilidades, conocimientos y competencias.	40
Intermedia: Habilidades, conocimientos y competencias.	25
Baja: Habilidades, conocimientos y competencias	15
Nula: Habilidades, conocimientos y competencias	0

Para evaluar este ítem, cada uno de los integrantes de la comisión presente en la entrevista, calificará al postulante entrevistado con nota entre 1,0 y 7,0 y se promediará la sumatoria de las notas obtenidas por cada postulante.

Producto de dicha entrevista, a los postulantes se les asignará el puntaje que resulte del siguiente cálculo:

Evaluación	Puntaje
Nota 7,0	40
Entre 6,0 – 6,9	25

ALCALDIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS
DEPTO. DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y CALIDAD DE VIDA

Entre 5,0 – 5,9	15
Menor a 5,0	0

La entrevista será de carácter presencial, o en su defecto, vía TEAMS o alguna plataforma virtual que permita sostener dicha entrevista. Se informará oportunamente a cada postulante del día, hora y lugar de su realización mediante el correo electrónico que haya informado en su formulario de postulación.

Art 9°.- El postulante que no se presente a la entrevista quedará eliminando del proceso, salvo motivo de fuerza mayor debidamente justificado.

Art 10°.- La ponderación total mínima requerida por los postulantes para poder acceder a una beca será de 30 puntos, obtenidos en las letras precedentes (a), b), c) y d).

Art 11°.- Se establecen las responsabilidades y compromisos del becario,

- Solo podrá hacer uso de la beca, única y exclusivamente en el año que se le otorgó.
- No podrá realizar el cambio de sus estudios una vez otorgada la beca, a menos que la institución que imparte los estudios señale la suspensión de estos, lo que deberá acreditar el becario con documentos oficiales de la entidad capacitadora.
- Deberá acompañar los documentos que acrediten el pago de la matrícula y el costo total del arancel, de manera de determinar el monto a otorgar por beca.
- Deberá establecer con la casa de estudios la devolución total y personal del monto becado por la municipalidad, una vez se haga efectivo el término del diplomado.
- Un compromiso por escrito del becario de transferir y compartir los conocimientos y la experiencia adquirida con sus compañeros de labores, y de permanecer en la Municipalidad por al menos el doble de tiempo de duración de la capacitación o de lo contrario debe devolver el aporte.
- Al término de los estudios deberá presentar el certificado de aprobación, de participación, de asistencia, o de notas, según corresponda al programa de estudios. Cabe señalar que deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 18.883 *“Los funcionarios seleccionados para seguir cursos de capacitación tendrán la obligación de asistir a éstos, desde el momento en que hayan sido seleccionados, y los resultados obtenidos deberán considerarse en sus calificaciones. Lo anterior, implicará la obligación del funcionario de continuar desempeñándose en la municipalidad respectiva a lo menos el doble del tiempo de extensión del curso de capacitación. El funcionario que no diere cumplimiento a lo dispuesto en el inciso precedente deberá reembolsar a la municipalidad todo gasto en que ésta hubiere incurrido con motivo de la capacitación. Mientras no efectúe este reembolso, la persona quedará inhabilitada para volver a ingresar a la Administración del Estado, debiendo la autoridad que corresponda informar este hecho a la Contraloría General de la República.”*

Art 12°.- El financiamiento se regirá, según lo siguiente:

- El valor de la beca no superara el monto máximo establecido para el programa de becas, fijado en \$2.500.000.- según disponibilidad presupuestaria anual.
- El becario, siendo suscriptor del contrato de servicios educacionales con la institución educacional acreditada respectiva, será el responsable de pagar directamente la totalidad del valor de la matrícula y arancel a la institución.
- La Municipalidad, una vez que el becario apruebe el diplomado o curso de especialización, pagará a la institución educacional el monto que se le otorgó por el Programa de Becas. Luego, la institución educacional será la encargada de devolver dicho monto al funcionario becado.
- En la publicación del programa de becas se establecerá el monto máximo presupuestario semestralmente, a través del Acta Comité de Selección.

Art 13°.- De la difusión y promoción del programa de becas, estará a cargo del Departamento de Desarrollo Organizacional y Calidad de Vida, su difusión será a través del correo institucional de formacion@lobarnechea.cl en los meses de marzo para promover las postulaciones del primer semestre y en el mes de junio para promover las postulaciones del segundo semestre.

Art. 14°.- El funcionario y/o prestador de servicio del área municipal y/o educación que desista del programa de becas, una vez que se encuentre seleccionado, no podrá volver a postular por el periodo de dos años.

Art 15°.- La unidad ejecutora de lo establecido en este decreto será el Departamento de Desarrollo Organizacional y Calidad de Vida, dependiente de la Dirección de Gestión de Personas.

El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**VIVIAN BARRA PEÑALOZA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

**RICARDO NICOLÁS CUEVAS CARRASCO
ALCALDE(S)
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

Este documento incorpora Firma(s) Electrónica(s) Avanzada(s)



Código: 282344412435852 validar en <https://ws-prod-agile.edoc.cl/utis/verify>